C RGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como articulo de 2n. ciase en el año de 1884

MEXICO, SABADO 2 DE MARZO DE 1963

TOMO CCLVII

No. 2

5

11

# SUMARIO

2

2

3

PODER EJECUTI	r 0
---------------	-----

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto que concede permiso ai licenciado José Castillo To re para aceptar y usar la condecoración que le con-firió el Gobierno de Harit.

D'ereto que conced: permiso al C. General de Brigada
D. E M. Miguel Hernández Palacios, para aceptar y
usar la condecoración que le confirio el Gobierno de

Guatemaia

Guatemaia Decreto que concede permiso al C. Rodolfo C. Abitia, para que pueda ejercer sus servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en México D creto que concede permiso al C. José de Benito López,

para aceptar y desempeñar el cargo de Consul Hono-rario de Indonesia en México, D. F. Decreto que concede permiso al C. Gustavo González Te-

rán, para aceptar y desempeñar el cargo de Vicacon-sul Honorario de Finiandia en Tampico, Tam.

Decreto que concede permiso al C. Gabriel López Negrete, para aceptar y desempeñar el cargo de Vicaconsul Ho-

Jack R. Binns, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul d. los Estados Unidos de América en Veracruz, Ver. Veracruz,

Autorización Provisional número 8 en favor del señor Edward L. Eberhardt, para que puedo ejercer las funcio-nes de Cónsul de los Estados Unidos de América en Tijuana, B. Cia. ...

Cancelación del Exequatur No. 32 que se había concedido al señor Edward L. Eberhardt, para ejercer las fun-ciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Matamoros, Turs. .....

C ncelación de la Autorización Provisional Núm. 60 que se había concedido al señor Lionel B. Miller, Viceconsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chih.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Diereto por el que se amplia de manera improrrogable, hosta el 15 de septiembre de 1964, el perimetro libre dependiente de la Aduana fronteriza de Nogales, Son. Declaratoria que exime de impuestos a Mexicana de Auto-

buses. S. A., para la fancicación de carrocerías integrales para autoouses de pasajeros con bastidores de propis fabricación .....

#### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Oficio que aproeba la Tarifa número 5 de la Sección 75 del Sindicato Nacional de Alijadores, etc., de Gómez Palacio, Dgo.

Oficio que aprueba la Tarifa General de Maniobras número 3 de la Sección 49 del Sindicato Nacional de Alljadores, etc., de Ocotlán, Jal.

Cicio que aprueba las cuotas para las rutas La Paz, B.

Cía., Tijuana. B. Cía.-Los Angeles, California, E. U. A., Palacio, Dgo.

de Aeronaves de México, S. A.

Oficio que aprueba la Tarifa General de Maniobras número 6 de la Sección 115 del Sindicato Nacional de Alijadores, etc., de Ciudad Juárez, Chih.

### SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Lecreto por el que se amplia el Distrito Nacional de Riego de la Costa de Hermosillo, Estado de Sonora ..... Feclaración de propiedad nacional de las aguas de los arrevos El Aguila. La Llorona y El Muerto, así como las de la barranca de La Leona, en Fresnillo. Zac.... Aviso de reglamentación a los usuarios de las aguas de los manantiales Paraie de Enmedio. Majadas Anchas u Hornillas, en Acultzingo, Ver.

### SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

I sta de productos de perfumeria y artículos de belleza a los cuales se otorgo el registro definitivo durante el mes de diciembre de 1962 .....

## DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Pesolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a eji-datarios del poblado Tixpenual, Municipio del mismo nombre. Estado de Yucarán

nombre. Estado de Yucarán

Resolución sobre dotación de aguas al poblado Puerto de
Jaboncillo, en Mapuni. Dgo.

Resolución sobre dotación de aguas al poblado La Sinalou
y La Tomatera, en Culiscán. Sin.

Solicitud de vecinos redicados en el poblado Estación
Cuauhiémoc, en Altamira, Tam., para la creación de
un centro de población agrícola que se denominará
General César López de Lara

PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

L'ECRETO que concede vermiso al licenciado José Castillo Torre, para aceptar y usar la condecoración que le confirio el Gobierno de Haiti.

Al margen un sella on el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

## SECRETARFA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO por el que se amplia el Distrito Nacional de Riego de la Costa de Hermosillo, Estado de Sonora.

Al margen un selio con el Escodo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Union ctorgan los artículos 10., 20., fracciones I, VI y X, y 30. de la Ley de Riegos; 30. 10 y 11 de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en materia de aguas del subsuelo y 39, 41 y 43 de su Reglamento, y

### CONSIDERANDO:

Que por Decreto Presidencial de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de julio del mismo año; se estableció por tiempo indefinido veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región denominada Costa de Hermosillo, en el Estado de Sonora, con el objeto de proteger el aprovechamiento de las perforaciones existentes y evitar que nuevos alumbramientos invadan con aguas salinas los acuiferos subterráneos de agua dulce que surten a los aprovechamientos actuales;

Que con objeto de procurar un eficaz aprovechamiento de las aguas del subsuelo, por resolución presidencial de fecha 28 de octubre de 1953, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 de diciembre del mismo año se creó en la Costa de Hesmosillo. Estado de Sonora, un Distrito Nacional de Riego que comprendió un área superior a la vedada, por lo que hubo necesidad de amplia esta área en los términos del diverso Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 24 de noviembre de 1954, y publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de diciembre siguiente;

Que en una gran superficie de terrenos ubicados al norte del Distrito de Riego de la Costa de Hermosillo, colindantes con éste, por tratarse de zona libre para el alumbramiento de aguas del subsuelo, se han efectuado numerosas perforaciones por las que se extraen aguas de la cuenca de abastecimiento del Distrito citado, ocasionando con ello serios perjuicios a los aprovechamientos actuales, cuya conservación y protección es de interés público:

Que con el objeto de evitar que se continúen extrayendo aguas subterráneas en la zona libre con los perjuicios
indicados a los aprovechamientos del Distrito, y que se
combinen los diversos aprovechamientos de modo que subcistiendo estos, las aguas del subsuelo se utilicen eficaz y
ordenadamente, la Secretaria de Recursos Hidráulicos ha
efectuado los estudios necesários conforme a los cuales
es indispensable ampliar el Distrito de Riego de la Costa
de Hermosillo; estableciendo veda para el alumbramiento
de aguas del subsuelo en la zona de ampliación;

Por las razones anteriores, expido el siguiente

### DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se amplía el Distrito Nacional de Riego de la Costa de Hermosillo. Estado de Sonora, cuyos linderos serán como sigue:

Partiendo de la cúspide del cerro de Tepopa, situado en el litoral del Golfo de California, se ligará por una límica retra con rumbo N. E. la cumbre del cerro Anacoretas; de conde por medio de una recta con dirección hacia

el N., se llegará a la cima del Cerro del Burro; punto este del cual partira con derrotero N. E. recta que deberá llegar al centro del poblado denominado Puerto Cornelio; vertice del que arrancará la recta de dirección S. E. y que terminara en la cresta de la sierra La Rinconada; para seguir posteriormente una recta que debe encontrar el extremo norte de la corfina de la Presa de Eermosillo, y continua sobre la corona del muro de la presa hasta llegar al extremo sur punto del cual partirà otra rema que debe llegar a la cumbre del cerro Iglesia Vieja; para unir posteriormente este punto por medio de una linea recta la cima del cerro Villa de Seris; para enlazar esta cima en línea recta con la carretera Guaymas-Hermosillo, misma que sirve de límite por el oriente hasta el poblado La Paima: punto que se ligará con la parte más elevada de Loma Colorada por medio de una línea recta; y este punto a su vez debe enlazar la altura mayor del cerro La Bocana; para continuar siempre por una linea recta hasta la costa sur de la Bahia Tastiota; siguiendo esta delimi-tación por todo el litoral del Golfo de California y finalizar en la cumbre del cerro Tepopa origen de este perí-

ARTICULO SEGUNDO.—Se establece veda por tiempo indefinido para alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona anteriormente delimitada.

ARTICULO TERCERO.—De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Reglamento de la ley reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en materia de aguas del subsuelo, la presente veda queda clasificada dentro de la fracción I.

ARTICULO CUARTO.—Excepto cuando se trate de alumbramientos para usos domésticos, a partir de la fecha en que este Decreto entre en vigor, nadie podrá efectuar alumbramientos de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada sin previo permiso por escrito de la Secretaria de Recursos Hidráulicos, la que sólo lo expedirá en los casos en que, de los estudios respectivos, se deduzca que no se causarán los daños que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse. Al efecto, los interesados en alumbrar aguas del subsuelo dentro, de la zona vedada, inclusive compañías y contratistas particulares que deseen realizarlas, no podrán hacerlo sin contar previamente con el permiso correspondiente, y de obtenerlo, estarán obligados a construir las obras de acuerdo con las especificaciones que en el permiso se fijen por dicha Secretaria.

ARTICULO QUINTO.—Tanto las obras existentes como las que en el futuro se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones que diete la Secretara de Recursos Hidráulicos para regular y controlar el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

ARTICULO SEXTO.—Las solicitudes de permisos para nuevos alumbramientos serán framitadas ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán de conformidad con los resultados de los estudios geohidrológicos respectivos.

ARTICULO SEPTEMO.—La Secretaria de Recursos Hióráulicos cuando lo estime pertinente procederá a regiamentar el aprovechamiento de todas y cada una de las obras existentes o que se construyan para utilizarlas en los alumbramientos de aguas del subsuelo de la zona vedada, de ecuerdo con las características de la región.

Af T. TH.O CCTAVO.—Para asegurar que no se caucarán la populciós que tratan de evitarse con el establecimier o de la veda, a partir de la vigencia del presente Decreto no podrán modificarse, sin permiso de la Secretaria las actuales condiciones de funcionamiento de la obras.

ARTICULO NOVENO.—Todos los propietarios de álumbramientos existentes en el Distrito de Riego de la Costa ou Hermosillo, comprendidos dentro del perimetro delimitado en el artículo lo, de este Decreto cuyos aprovechamientos no estén registrados, dispondrán de un plazo de 90 'noventa) días contado a partir de su vigencia para registrarlos en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, manifestando las características de cienos alumbramientos y las del equipo de bombeo, así como el uso de las aguas extraídas, cuando éste sea para tinas de riego, manifestarán también la superficia beneficiada.

ARTICULO DECIMO.—Igualmente se considera como aprovechamientos existentes los que al entrar en vigor la veda esten en proceso de construcción y scan terminados y puestos en uso dentro de los so inoventas días antes siñalados como plazo para su registro.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—El actual Comité Directivo del Distrito de Riego de la Costa de Hermosillo, del Estado de Sonors, intervenció en la operación, administración y mejoramiento de las obras de la zona que amplia este Distrito, en los términos del Actierdo Presidencial del 2 de enoro de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 17 del mismo mes y año, adicionado por Actierdo Presidencial del 20 de julio de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, el 23 del mismo mes y año.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—El Comité Directivo a que se refiere el artículo anterior se abstendrá de intervenir en la administración, operación y manejo de las aguas superficiales provenientes del almacenamiento de la presa de Hermosillo, en la parte que quede comprendida por dicha presa dentro de la delimitación señalada en el artículo primezo.

### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Se abrogan los Decretos de fechas 27 de junio de 1951 y 24 de noviembre de 1954 publicados en el "Diario Oficial" de la Federación los días, 11 de julio de 1951 y 11 de diciembre de 1954 respectivamente, por los cuales se estableció y amplió la veda para el alumbramiento de aguas del substrelo en la Costa de Hermosillo, Estado de Sonora.

En cumplimiento de la dispuesto por la fracción I del ertículo 89 Constitucional, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Adolfo López Matens.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Alfredo del Mazo.—Rúbrical

DECLARACION de propieded nacional de las aques de los arroyos El Aguila, La Llorona y El Muerto, ari como los de la barranca de La Leona, en Fresnillo, Zac.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal —Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos.—Departamento de Apuas Federales.—Oficina Técnica Jurisdicción de Corrientes.—Expediente. 201 411(724.1)29250.—An.: 9-4238(468).

### DECLARACION NUMERO 90

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Recursos Hidránicos. las aguas del arroyo El Aguila, del Municipio de Fresnillo, del Estedo de Zacatecas, tienen las siguientes características:

Proceden de los escurrideros que en tiempo de lluvias caen de la Sierra de Chapultepec, de sistema torrencial y cauce bien definido, atravesando en su recurrido, terrenos del fraccionamiento El Aguila, del ejido de Anijadero y de la colonia Mariana, uniéndosele las aguas a la altura del rancho de El Aguila, de una pequeña barranca llamada La I sona, que tiene una longitud de dos kilômetros aproximadamente.—Aguas más abajo, recibe por la misma margan derecha la afluencia del arroyo de La Llorona, de sistema torrencial y cauce bien definido, que tiene su origen de los escurrideros que en tiempos de lluvias caen de los cerros Tortuguillas y El Pito, atravesando en su recorrido terrenos del cjido del Ahijadero, siendo la longitud de este arroyo de 10 kilómetros.-Aguas más abajo, y sobre la margen izquierda el arroyo de El Aguila, recibe el contingente de las aguas del arroyo de El Muerto, que se forma de los escurrideros que en tiempos de lluvia caen de la Sierra de Chapultepee, de sistema torrencial e intermitente y cauce bien definido y que atraviesa en su recorrido terrenos ejidaies de la colonia Chupaderos y Mariana, teniendo juntas esta rrientes un recorrido aproximado de 30 kilómetros i. afluir por su margen izquierda al río Aguanaval, ya declarado de propiedad nacional y de la cuenca del río del mismo

De la descripción anterior, resulta que las aguas de que se trata reúnen características de las señaladas en el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y en los artículos lo, fracción IV y 20. de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, por lo que el suscrito, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción I de la propia ley y lo. y 20. de su reglamento, declara que son de propiedad nacional las aguas de los arroyos El Aguila, La Llorona y El Muerto y las de la barranca de La Leona, lo mismo que sus respectivos cauces y zonas federales en la extensión que fija la ley.

Los usuarios de estas aguas que las hayan venido utilizando de una manera contínua, pública y partifica cinco años antes de la fecha de esta Declaración, podrán legalizar sus aprovechamientos en los términos que la Ley de Aguas vigente determina.

Suiragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 10 de diciembre de 1962.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Ad Mo López Matcos.—Rubrica.—El Secretario de Recursos Hi licos, Alfredo del Mazo V.—Rúbrica.

AVISO de reglamentación a los usuarios de las aguas de los monantiales Paraje de Enmedio, Majadas Anchas u Hornillas, en Acultzingo, Ver.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos —México.—Secretaria de Recursos Hidráulicos.—Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos.—Departamento de Aguas Federales.—Oficina de Reglamentación.—Expediente: Abrir.—Ant.: ... 34(49).

### AVISO DE REGLAMENTACION

 A los usuarios de las aguas de los manutiales Paraje de Enmedio, Majadas Anchas u Hornillas, Hueyapan, Atzompa y Acatla, ubicados en el Municipio de Acultango, Estado de Veracruz.

De acuerdo con el parrafo segundo del articulo 297 del reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional en